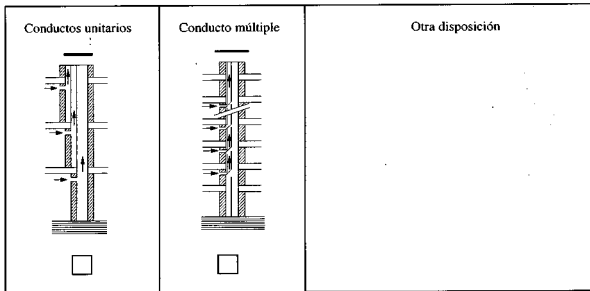


## ANEXO VI

Número de instalación

## 7. EVACUACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA COMBUSTION



## Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....



## ANEXO VII

Número d'expediente

**ACTA DE PRUEBAS Y CERTIFICADO DE INSTALACIONES CON ENVASES MOVILES DE GLP DE CAPACIDAD SUPERIOR A 15 KG**

TITULAR/PROMOTOR

NOMBRE I APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL: ..... NIF/CIF: .....

EMPRESA INSTALADORA/A DE GAS

NOMBRE DE LA EMPRESA: ..... NÚM. DE LA EMPRESA: .....

NOMBRE Y APELLIDOS DEL INSTALADOR/A: ..... NÚM. DEL INSTALADOR/A: .....

INSTALACIÓN

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN: .....

CP: ..... POBLACIÓN: .....

DATOS DE LA INSTALACIÓN

USO DE LA INSTALACIÓN:  VIVIENDA UNIFAMILIAR  EDIFICIO DE VIVIENDAS  CONCURRENCIA PÚBLICA  OTROS

NÚMERO DE BOTELLAS: ..... CAPACIDAD UNITARIA (kg): ..... CAPACIDAD TOTAL (kg): ..... TIPO DE GAS: .....

CONSUMO HORARIO (kg/h): ..... COEFICIENTE SIMULTANEITAT: ..... CONSUMO SIMULTANEO (kg/h): .....

POTENCIA TOTAL SIMULTANEA: ..... VAPORIZACIÓN DE LA BATERIA (kg/h): .....

ENSAYOS, PRUEBAS Y MEDIDAS, Y OBSERVACIONES

El instalador/a certifica que las obras i las instalaciones indicadas están acabadas, se han ejecutado y probado de acuerdo con el proyecto presentado y cumplen las condiciones técnicas y las prescripciones de la normativa que le son de aplicación, en especial, las Normas a que se han de supeditar las instalaciones de GLP móviles de capacidad superior a 15 kg y el Reglamento de instalación de gas, el Real decreto 1853/1993 y las instrucciones técnicas complementarias. Así mismo, se han hecho los ensayos, las pruebas y las medidas exigidas por la normativa aplicable, con un resultado satisfactorio. El titular o usuario declara que ha recibido del instalador las instrucciones precisas para la utilización i mantenimiento de la instalación.

..... de ..... de 20 .....

El titular Firma del instalador o instaladora Firma de la empresa instaladora

EMPRESA DISTRIBUIDORA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE: ..... NIF/CIF: .....

DOMICILIO: .....

DECLARO

Que visto el informe número ..... la documentación presentada\* y hecho el reconocimiento de la instalación queda en disposición de servicio. .... d ..... de 20 .....

La agencia distribuidora Repsol

\* Documentación mínima: Croquis acotado o plano en planta de la ubicación de las botellas y esquema de la instalación.

— O —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 4985

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 10-03-2006, por la que se hace pública la Cláusula de garantía Salarial correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo para el centro de trabajo de Mahón de la Empresa 'KRAFT FOODS ESPAÑA, S.A.'.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Cláusula de garantía salarial del 2005, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 10 de Marzo de 2006

La Directora General de Trabajo  
Margarida G. Pizà Ginard

(Ver anexos en la versión catalana)

— O —

Num. 4987

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 10-03-2006, por la que se hace pública el Acta de la Revisión Salarial correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de la CAIB.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Acta, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 10 de Marzo de 2006

La Directora General de Trabajo  
Margarida G. Pizà Ginard

En Palma, a 13 de febrero de 2.006, a las 12'00 h. en la sede de AFACO, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que se mencionan a continuación.

MCA.- UGT. ILLES BALEARS

- Eusebio Ramón López – NIF-70.708.052A

- José Luciano Más Belmonte – NIF-42.942.129W

FECOMA – CC.OO. ILLES

- Rafael Palomino Chacón – NIF-43.044.219H

AFACO

- Jaime Sastre Hernández - NIF-41.390.033S

Se acuerda:

1º) Toda vez que el IPC real del año 2005 fue un 1'7% mayor que la previsión inicial del Gobierno, procede llevar a cabo la revisión salarial siguiendo los criterios de aplicación previstos en la Disposición Final Primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Por ello, sobre las tablas del año 2004, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2005, se aplicará una actualización del 1'7%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2005 (Anexo I). Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2005, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2006. (Anexo II).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2005 se harán efectivas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la firma de este acuerdo.

2º) Las dietas y medias dietas, el complemento no salarial y los premios jubilación anticipada se incrementarán en la misma cuantía estipulada en el punto anterior, figurando ello en los anexos respectivos.

3º) Se acuerda remitir esta Acta con sus anexos a la Consellería de Trabajo de la C.A.I.B. para su registro y orden de publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y a tal efecto se faculta a D. Eusebio Ramón López para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada la presente Acta por los representantes de cada organización, se levanta la sesión.

Anexo - I

Tabla salarial atrasos año 2.005 con efecto retroactivo desde 1 de enero.

Categorías	Salario Base Mensual (euros)	Extras de Verano y Navidad (euros)	Anualidad bruta (euros)
Peón Ordinario	16,78	15,92	233,20
Peón Especial	16,91	16,05	235,02
Ayudante	17,11	16,24	237,80
Oficial de 2ª	17,50	16,61	243,22
Oficial de 1ª	18,56	17,61	257,94
Capataz	19,51	18,52	271,16
Encargado	20,31	19,27	282,26
Vigilante y Guarda Jurado	17,15	16,28	238,36
Auxiliar Administrativo	16,80	15,95	233,50
Of. 2ª Adm. Y Viajante	19,98	18,96	277,68
Of. 1ª Administrativo	24,27	23,03	337,30
Jefe Administrativo	26,76	25,39	371,90
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	31,68	30,06	440,28
Ingeniero y Arquitecto	39,47	37,45	548,54
Dieta completa		0,46	
Media dieta		0,16	
Complemento no salarial		0,06	

Premios jubilación anticipada

A los 60 años: 94,23  
 A los 61 años: 74,94  
 A los 62 años: 58,08  
 A los 63 años: 42,61  
 A los 64 años: 27,02

Anexo - II

Tabla de salarios base, gratificaciones extraordinarias de verano y

Navidad. Dietas, complemento no salarial y premios por jubilación anticipada, con efectos desde 01-01-2005 revisada.

Categorías	Salario Base Mensual (euros)	Extras de Verano y Navidad (euros)	Anualidad Bruta (euros)
Peón Ordinario	1.031,81	979,15	14.340,02
Peón Especial	1.039,92	986,92	14.452,88
Ayudante	1.052,55	998,77	14.628,14
Oficial de 2ª	1.076,39	1.021,45	14.959,58
Oficial de 1ª	1.141,15	1.082,91	15.859,62
Capataz	1.200,16	1.138,92	16.679,76
Encargado	1.249,12	1.185,35	17.360,14
Vigilante y Guarda Jurado	1.054,91	1.001,06	14.661,04
Auxiliar Administrativo	1.033,39	980,66	14.362,00
Of. 2ª Adm. Y Viajante	1.228,93	1.166,22	17.079,56
Of. 1ª Administrativo	1.492,59	1.416,40	20.743,88
Jefe Administrativo	1.645,48	1.561,49	22.868,74
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	1.948,03	1.848,61	27.073,58
Ingeniero y Arquitecto	2.427,34	2.303,45	33.734,98
Dieta completa		28,57	
Media dieta		9,54	
Complemento no salarial		3,90	

Premios jubilación anticipada

A los 60 años: 5.795,08  
 A los 61 años: 4.609,07  
 A los 62 años: 3.572,21  
 A los 63 años: 2.620,58  
 A los 64 años: 1.661,83

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5123

**Orden del consejero de Educación y Cultura de día 17 de marzo, de modificación de la Orden de día 6 de marzo de 2006 de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades.**

Advertidos los errores y omisiones en la Orden de día 6 de marzo de 2006, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades. (edicto 4079, BOIB núm. 37, de 14-03-2006) y con la finalidad de enmendarlas, resuelvo efectuar las siguientes modificaciones:

1.- En la página 9, en el párrafo, donde dice:

‘Igualmente, de acuerdo con el que establece la disposición transitoria tercera del Real decreto 188/2004, de 23 de enero, por el cual se regula el título de especialización didáctica, quedarán exentos de este requisito aquellos que participen por las especialidades de tecnología o psicología y pedagogía o por las distintas especialidades de formación profesional específica del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (Economía, FOL, Informática y Sistemas Electrotécnicos y Automáticos) y aquellos que acrediten haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados a los cuales hacen referencia los artículos 10 y 13 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación’.

Debe decir:

‘Igualmente, de acuerdo con el que establece la disposición transitoria tercera del Real decreto 188/2004, de 23 de enero, por el cual se regula el título de especialización didáctica, quedarán exentos de este requisito aquellos que participen por las especialidades de tecnología o psicología y pedagogía o por las distintas especialidades de formación profesional específica del cuerpo de pro-